

2. LA REALIZACIÓN DEL ANÁLISIS CONTEXTUAL COMO OBLIGACIÓN

Como se señaló en la introducción, este Manual tiene la vocación de ser una herramienta práctica a disposición de distintos actores sociales para acercarse de una forma más integral a casos de violaciones a derechos humanos. En sintonía con esa vocación, es necesario indicar que no es suficiente concebir los derechos humanos como un conjunto de estándares sobre un determinado tema, sino que hace falta concebirlos también desde las obligaciones que generan.

En otras palabras, se trata de concebir “los derechos en acción” (Serrano y Vázquez, 2013) y, de esa forma, considerar que la normatividad tanto nacional como internacional en materia de derechos humanos, implica diversas obligaciones que todas las autoridades deben cumplir, entre ellas, la realización del análisis contextual en el abordaje de casos relativos a violaciones a derechos humanos. En suma, se aborda la siguiente pregunta: ¿por qué debe realizarse análisis de contexto?

Conforme al artículo 1º de la Constitución mexicana (CPEUM, texto vigente, 02/2017):

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado **deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar** las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.” (**énfasis propio**).

2. LA REALIZACIÓN DEL ANÁLISIS CONTEXTUAL COMO OBLIGACIÓN

Como establece el primer párrafo del texto constitucional mexicano, todas las personas en México gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Ello significa que los derechos provienen tanto de fuentes nacionales como internacionales.¹³ Por lo tanto, las obligaciones correlativas a los derechos también pueden tener origen nacional o internacional.

Por otro lado, dentro de las obligaciones o deberes que también se mencionan en dicho párrafo, en este Manual nos interesa destacar los siguientes deberes específicos:¹⁴

- 1) deber de prevenir: la consideración más amplia de las condiciones en las que una violación a derechos humanos sucede, permitiría tener mayor capacidad para prevenir la ocurrencia futura de violaciones parecidas que derivaran de un entorno similar a la violación concreta analizada;
- 2) deber de investigar: este deber se “amplía” a través del uso del contexto pues al utilizarlo, las autoridades estatales estarán obligadas a considerar los hechos de un caso concreto en un marco más amplio siempre que existan elementos para ello, como se desarrollará más adelante; y,

13 Ello se destaca pues tales obligaciones se desprenden no sólo de la constitución mexicana sino también de otros tratados internacionales en materia de derechos humanos, lo que implica que no sólo las autoridades mexicanas estarían obligadas a su cumplimiento, sino también las de cualquier otro Estado parte de los tratados internacionales en la materia, en el marco del sistema de recepción del derecho internacional de cada país.

14 Para un abordaje más amplio de dichos deberes específicos véase Ortega Soriano, Ricardo, Robles Zamarripa, José et. al., “Módulo 6. Deberes específicos de prevención, investigación y sanción” y Saavedra Álvarez, Yuria, “Módulo 7. Teoría de las Reparaciones a la luz de los derechos humanos” ambos de la *Metodología para la enseñanza de la reforma constitucional en materia de derechos humanos*, coeditado por la SCJN, la OACNUDH y la CDHDF, 2013.

- 3) deber de reparar: a través del uso del análisis contextual las reparaciones determinadas para resarcir una violación a derechos humanos deberían ser "re-dimensionadas" en atención al entorno y a las condiciones de cada víctima.

Amerita una mención especial el deber de investigación y su relación con el análisis de contexto. En particular, es importante resaltar que existe una fuerte vinculación entre este deber y la obligación a cargo de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de dirigirse con debida diligencia. Esta última implica, según la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (SCJN) que las autoridades, con su conducta, deben brindar respuestas eficaces, eficientes, oportunas y responsables (agosto 2013).

Asimismo, este máximo tribunal constitucional se ha pronunciado sobre la necesidad de que las autoridades se conduzcan con debida diligencia en una amplia gama de casos que, en función de la situación o entorno particular de las personas involucradas en los mismos, se encuentren vinculados con situaciones de: violencia contra la mujer (SCJN, mayo 2015); no discriminación (SCJN, octubre 2013); investigación sobre tortura (SCJN, febrero 2015); entre otros.

La SCJN ha sido enfática al precisar que tanto las autoridades policiales (SCJN, febrero 2016) como las judiciales (SCJN, agosto 2015), deben conducirse con la diligencia debida en el ejercicio de sus funciones de procuración de justicia –las primeras- y de impartición de justicia –las segundas.

De manera particular destaca la forma en que la SCJN ha resaltado la importancia fundamental de que las autoridades dirijan su conducta con debida diligencia en cumplimiento de su deber de investigación, (SCJN, enero 2011, p. 27) que:

implica no sólo la necesidad de que se inicien las averiguaciones para determinar a los sujetos involucrados en su violación, sino que tales procedimientos se lleven con diligencia, cuidado, profundidad y profesionalismo, a fin de que puedan constituir lo que la doctrina y la jurisprudencia llaman "investigaciones efectivas", que realmente lleven a identificar a los res-

2. LA REALIZACIÓN DEL ANÁLISIS CONTEXTUAL COMO OBLIGACIÓN

ponsables, seguirles el procedimiento legalmente establecido en el que se reúnan las suficientes probanzas para que, en su caso, puedan ser justificadamente sancionados. Esto es así, toda vez que la omisión de reprimir esas conductas abusivas se traduce en un quebrantamiento constitucional por inacción, injusticia para las víctimas e impunidad, lo cual lacera no sólo a la víctima de la violación de que se trate, sino también a la sociedad.

La obligación de realizar un análisis de contexto no es expresa. Sin embargo, ese llamado a no incurrir en el “quebrantamiento constitucional por inacción” hace que sea más claro que todas las autoridades mexicanas, en el marco de sus competencias, deban realizar el análisis contextual frente a una amplia gama de violaciones a derechos humanos pues de otra forma incumplirían con sus obligaciones, tanto con aquellas directamente señaladas en el texto constitucional así como con las desarrolladas a través de la interpretación que de ellas ha hecho el máximo tribunal de justicia mexicano. Ello es así porque el análisis de contexto está estrechamente relacionado con el deber de investigar las violaciones a derechos humanos con debida diligencia.

Por otra parte, para reforzar lo anterior debe resaltarse que, desde la jurisprudencia de la Corte Interamericana, también se han desarrollado ciertos estándares que permiten sostener el carácter obligatorio de la realización del análisis contextual. De dichos desarrollos jurisprudenciales destaca que todas las autoridades encargadas de llevar a cabo investigaciones deben asegurar al menos dos cosas: 1. que se respete a toda persona el debido proceso; y, 2. que exista dentro del Estado un recurso adecuado y efectivo para la protección de los derechos (Corte Interamericana, *González Medina y familiares Vs. República Dominicana*, 2012; y *Velázquez Rodríguez Vs. Honduras*, 1988), entre otros.

El deber de investigar es entendido como un deber de medio o comportamiento, lo que significa que aquél no se incumple si las investigaciones no arrojan los resultados deseados por la parte interesada (*González Medina y familiares*, 2012) pero sí exige la debida diligencia, también ampliamente abordada por la SCJN, de las autoridades al realizar las conductas a las que están obligadas (*Yarce y otras Vs. Colombia*, 2016; Caso I.V. Vs. *Bolivia*, 2016; y otros). Todo ello implica, entre otras cosas, que las auto-

ridades investigadoras deben llevar "a cabo todas aquellas actuaciones y averiguaciones necesarias para procurar el resultado que se persigue. De otro modo, la investigación no es efectiva en los términos de la Convención (Americana)" (*Caso de las Hermanas Serrano Cruz Vs. El Salvador*, párr. 86, 2005; y *Yarce y otras Vs. Colombia*, 2016).

Por lo tanto, la debida diligencia con la que deben conducirse las autoridades implica considerar los patrones de actuación de la compleja estructura de personas involucradas en la comisión de conductas violatorias de derechos humanos (*Masacres de Río Negro Vs. Guatemala*, 2012). En otras palabras, una investigación efectiva no puede ser realizada sin tener en consideración el vínculo entre los distintos hechos del caso y el contexto en que se presentaron (*González Medina y familiares Vs. República Dominicana*, 2012); ello exige también evitar omisiones en la recolección de prueba y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación (Ortega Soriano, Robles Zamarripa *et. al.*, 2013). Las autoridades a cargo de las investigaciones deben asegurar que en el desarrollo de las mismas se valoren los patrones sistemáticos que permitieron la comisión de graves violaciones de los derechos humanos (*Masacres de Río Negro Vs. Guatemala*, 2012).

La precisión sobre la obligatoriedad del análisis contextual no solamente es útil para las autoridades (que con ello tendrían claro que están obligadas a llevar a cabo este análisis) sino también con otras personas involucradas. Por ejemplo, para las organizaciones de la sociedad civil y para las víctimas de violaciones a derechos humanos esta precisión es importante porque implica que están habilitadas para solicitar a las autoridades correspondientes que cumplan con su deber de realizar un análisis contextual. Asimismo, si se tiene esto en cuenta los Organismos Públicos de Protección de Derechos Humanos (OPDH) pueden, en el marco de su labor, exigir a las autoridades el cumplimiento adecuado de su obligación de investigar las violaciones a derechos humanos; pero, también, las personas que acuden ante ellos buscando la protección de sus derechos humanos, pueden solicitarles que cumplan con la realización de un análisis contextual cuando haya elementos para proceder con ello. Cuándo o ante qué situaciones es necesario un análisis de contexto es un tema que se aborda más adelante en el Manual.

2. LA REALIZACIÓN DEL ANÁLISIS CONTEXTUAL COMO OBLIGACIÓN

En el siguiente cuadro se muestra de una manera sintética cómo el análisis de contexto sirve a diferentes actores, incluyendo las autoridades, en la lógica de que se trata también de una herramienta analítica con un alto contenido obligacional:

Posibilidades del análisis contextual frente a distintas autoridades y otros actores sociales	
Autoridades con función policial	<ul style="list-style-type: none">Considerar el contexto y realizar el análisis contextual en el planteamiento y en la realización de sus investigaciones.
Autoridades con función jurisdiccional	<ul style="list-style-type: none">Considerar en su labor de juzgamiento el contexto y evaluar si se realizó o no el análisis contextual en un caso determinado.
Organismos Públicos de Protección de Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none">Considerar en su labor de protección de derechos humanos el contexto y evaluar si se realizó o no el análisis contextual en un caso o casos.Exigir a las autoridades que, en el ámbito de sus competencias, consideren el contexto y realicen el análisis contextual.
Organizaciones de la Sociedad Civil	<ul style="list-style-type: none">Exigir a las autoridades que, en el ámbito de sus competencias, consideren el contexto y realicen el análisis contextual.Utilizar la metodología de análisis contextual para lograr la defensa integral y más amplia de los casos que defienden.
Víctima o víctimas	<ul style="list-style-type: none">Exigir a las autoridades que, en el ámbito de sus competencias, y demás actores sociales involucrados que consideren el contexto y realicen el análisis contextual.

Fuente: elaboración propia.

Por lo tanto, como ya adelantamos en la introducción a este Manual, el análisis de contexto no es casual u optativo en muchos casos; puede llegar a ser una herramienta de documentación e investigación necesaria. Su obligatoriedad en muchos casos puede vincularse con mayor claridad al deber de investigar, aunque también se encuentra relacionada con otro tipo de deberes, como ya se refirió anteriormente. Si hay elementos que permitan inferir que se debe hacer un análisis de contexto, las autoridades deben proceder en tal sentido.

Por ello, este Manual se presenta como un recurso metodológico que permite conocer de qué se habla cuando se habla de “contexto” pero,

sobre todo, puede proporcionar herramientas principalmente a las autoridades para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones de fuente nacional e internacional; y a los demás actores sociales involucrados, herramientas para fortalecer la exigencia del respeto, protección, garantía y promoción de los derechos humanos.